



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa: OGPe 2022-01

Procedimiento para la continuación de un trámite comenzando por un Profesional Autorizado que haya sido inhabilitado

POR CUANTO:

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", ("Ley 161") dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar.

POR CUANTO:

Bajo el Artículo 2.3 de la Ley 161, se le faculta al Secretario Auxiliar a:

(d) *Actuar como administrador de la Oficina de Gerencia, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma;*

(v) *Preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina de Gerencia y los Profesionales Autorizados, los cuales estarán disponibles para inspección del público, ya sea en la Oficina de Gerencia o sus oficinas regionales, durante horas laborables y disponibles, para que el público pueda acceder a la información y data recopilada vía Internet;*

POR CUANTO:

Bajo el Artículo 7.1. – Creación del Profesional Autorizado. (23 L.P.R.A. § 9017) de la Ley 161 "Se crea la figura del Profesional Autorizado los cuales serán Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos, Geólogos, Ingenieros y Planificadores todos licenciados, que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción, conforme al Artículo 7.2 y 7.3 de esta Ley. Los Profesionales Autorizados evaluarán o expedirán permisos ministeriales, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra disposición legal aplicable".



POR CUANTO:

El Artículo 7.3. – Permisos expedidos por el Profesional Autorizado. (23 L.P.R.A. § 9017b), establece que:

(A) " [...] Toda determinación final o certificación expedida por un Profesional Autorizado incluirá en el expediente una evaluación de los parámetros aplicables conforme a las leyes y reglamentos vigentes que utilizó para realizar la misma. Dicha evaluación no requerirá determinaciones de hechos ni conclusiones de derecho.

(B) Los Profesionales Autorizados podrán emitir todos los permisos señalados en el inciso (A) de este Artículo, en los Municipios Autónomos

con Jerarquía de la I a la V¹, utilizando el Sistema Unificado de Información.
(C)
(D) Los Profesionales Autorizados recibirán de los solicitantes y remitirán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V los cargos y derechos que procedan, conforme los costos por servicio que ordinariamente cobra el Municipio. Disponiéndose, que los cargos que cobre el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V en el caso de transacciones realizadas por los Profesionales Autorizados no podrán ser mayores que aquéllos que cobra a los solicitantes por transacciones realizadas directamente ante el Municipio.

POR CUANTO: De conformidad con la Ley 161, fue adoptado el **Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos²**, tanto este, en su **Regla 2.12 Cese de Funciones como Profesional Autorizado** como el **Artículo 7.7. – Récorde**s. (23 L.P.R.A. § 9017f) de la Ley 161

En caso de fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de un Profesional Autorizado, será deber de sus herederos, sucesores o causahabientes, entregar dentro de treinta (30) días calendario, copia de todos los permisos y documentos al Director Ejecutivo. En caso de que el Profesional Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del desempeño de sus funciones, dicho término será de quince (15) días laborables.

POR CUANTO: Sin embargo, dada la naturaleza digital de los expedientes relacionados a trámites autorizados por estos Profesionales Autorizados, la inmensa mayoría de los documentos y permisos dispuestos en el inciso anterior, obran en el Single Business Portal (“SBP”), lo que provee la capacidad de continuar ininterrumpidamente los procesos.

POR CUANTO: Ante la responsabilidad de garantizar que los procesos de permisos sean siempre certeros, ágiles y confiables, la OGPe busca asegurar la continuación de trámites iniciados por Profesionales Autorizados y que por razón de muerte o incapacidad haya quedado inhabilitado para concluir los mismos.

Yo, **Carlos E. Oquendo Larracuente**, Secretario Auxiliar Interino de la OGPe, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida, emito la presente Orden Administrativa a los fines de establecer que:



PRIMERO: Se entenderá por inhabilitado cualquier Profesional o Inspector Autorizado que hay solicitado la inactivación de su credencial, que haya sido suspendido como resultado de un procedimiento disciplinario, que este legalmente incapacitado por enfermedad física o mental, o que haya fallecido.

SEGUNDO: Bajo las circunstancias que adelante se detallan, *Motu Proprio* o a solicitud de Parte, el **Secretario Auxiliar de la OGPe** o su

¹ Jerarquías I a la II en virtud del “Código Municipal de Puerto Rico” Ley Núm. 107 -2020, según enmendada

² Reglamento Núm. 8514 del 28 de agosto de 2014

Representante Autorizado, transferirá de la cuenta de un Profesional Autorizado, todo trámite que haya sido iniciado por éste, pero que por razón de su inhabilidad, no haya concluido. Dicha transferencia se hará conforme a lo siguiente:

1. Mediante una "Solicitud de Ayuda o "HDR", el caso será transferido de la cuenta del Profesional Autorizado inhabilitado a la OGPe o Municipio Autónomo, según aplique. Para lo mismo, se proveerá la cuenta del usuario (Profesional Autorizado inhabilitado) y el usuario del solicitante;
2. El caso será reiniciado para que comience el flujo correspondiente. Tomando en consideración que los trámites procesados por un Profesional Autorizado son pagados en su totalidad en la etapa inicial, el trámite transferido comenzará su flujo en la etapa de segundo pago (evaluación).
3. Todo pago realizado por concepto de aranceles, arbitrios, y cargos de radicación conforme a la *Orden Administrativa para establecer el cobro por solicitudes, documentos y servicios del Sistema unificado de Información (Single Business Portal - SBI)* será acreditado al trámite;



- a. En caso de deficiencias en pagos realizados, para los cuales no surja evidencia en el SBI, la OGPe y/o Municipio Autónomo, según aplique, realizará la subsanación para cubrir la deficiencia del pago. De igual manera, la OGPe y/o Municipio Autónomo, según aplique, subsanará cualquier requisito reglamentario para el cual no surja evidencia de cumplimiento en el SBI;
4. En caso de que se haya emitido una Notificación de Requisitos de Aprobación por parte del Profesional Autorizado, el cual no constituye una determinación final, la OGPe y/o Municipio Autónomo, según aplique, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios, emitirá una nueva. Esta nueva Notificación de Requisitos de Aprobación contendrá la firma y sello de la OGPe y/o Municipio Autónomo, según aplique, y los términos para el levante del permiso, serán a partir de su emisión. El pergamino de la Notificación de Requisitos de Aprobación emitida por el Profesional Autorizado, será renombrada en la base de datos y permanecerá como referencia histórica del caso.

TERCERO:

La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según entienda necesario o sea solicitado. De igual manera, el Secretario Auxiliar podrá emitir cualquier instrucción o directriz dirigida a viabilizar y/o complementar los propósitos de la misma, y la Ley Núm. 161, *supra.*, la cual se entenderá como que forma parte integral de ésta.

CUARTO:

Aplicabilidad: Esta Orden Administrativa será única y exclusivamente aplicable a los trámites iniciados por un Profesional que, por las razones antes expresadas, haya cesado sus funciones, según expresado en la presente Orden.

QUINTO: Esta Orden Administrativa deroga y sustituye la Orden Administrativa 2015-12³ Para aclarar el procedimiento a seguir cuando un trámite comenzado por un Profesional o Inspector Autorizado no pueda ser completado por éste por estar inhabilitado para que la Oficina de Gerencia de Permisos lo pueda recibir y evaluar como una nueva radicación.


SEXTO: Esta Orden Administrativa no releva del cumplimiento de cualesquiera leyes y reglamentos aplicables.

SÉPTIMO: SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor. La interpretación de las disposiciones de esta Orden Administrativa, para dilucidar casos o controversias presentadas ante las agencias o tribunales del Gobierno de Puerto Rico, será en el sentido más amplio posible, en ánimo de lograr la implantación eficaz de la política pública contenida en el Reglamento Conjunto.

DUODÉCIMO: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

DÉCIMOTERCER: VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy **1 de febrero de 2022.**


Ing. Carlos E. Oquendo Larracuent
Secretario Auxiliar Interino



³ Orden Administrativa del 18 de septiembre de 2015.